



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-366-04-04-2019  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular de 04 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2018 a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y la Ley"*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*;
- Que**, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"*





**Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicada en el Registro Oficial N° 175 de fecha martes 20 de agosto del 2010, establece las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos(...)"*

**Que,** el artículo 78 de la norma señalada en el considerando anterior expresa: *"Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías"*.

**Que,** el artículo 84 de la prenombrada Ley define a las Veedurías ciudadanas que: *Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.*

*Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal"*.

**Que,** La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 1 señala el objeto y ámbito de aplicación: *"La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley.*

*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley"*.

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicada en el Registro Oficial N° 918 del 09 de enero del 2017, en sus artículos 1 y 2 delimita el Objeto y ámbito de la referida norma:

*"Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones,*



*competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.*

*Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad"*

**Que, el artículo 6 del Reglamento define a las Veedurías Ciudadanas:**

*"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.*

**Que, el procedimiento para la conformación de Veedurías Ciudadanas se encuentra determinado en los artículos 28 literal c) que estas pueden conformarse "A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento"**

**Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala "De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"**

**Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinadas entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y des ser necesario el perfil requerido de los veedores".**





**Que**, con fecha 18 de octubre del 2017, luego de cumplir los requisitos y de no tener inhabilidades, conforme lo deponen los arts. 12 y 23 del Reglamento General de Veedurías, respectivamente, y habiendo pasado la admisibilidad, cumplidas las jornadas de capacitación y planificación, de acuerdo al Capítulo V, de la misma norma, la Delegación Provincial acredita a 4 Veedores Ciudadanos.

VEEDORES		
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	DIGNIDAD.
José Leonel Briones Vera	130702481-8	Coordinador
David Gonzalo Hidalgo Silva	091161627-4	Subcoordinador
Patricio Fernando Pacheco Vera	091569065-5	Veedor
Francisco Xavier Ortiz Cuadros	091535645-5	Veedor

**Que**, los Veedores notificaron el inicio de la Veeduría mediante oficios números CPCCS-SNPP-2017-1087-OF , de fecha 18 de octubre del 2017, a la Coordinación Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo; CPCCS-SNPP-2017-1086-OF del 19 de octubre del 2017, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón; CPCCS-SNPP-2017-1109-OF, del 01 de noviembre del 2017, a la Dirección Provincial del Ambiente de Guayas del Ministerio del Ambiente.

**Que**, el periodo de la veeduría fue de 12 meses para el cumplimiento de las acciones del Plan de Trabajo entregado por los Veedores acreditados en el presente proceso.

**Que**, el 11 de mayo del 2018, la Veeduría Ciudadana entregó el Informe Final en las instalaciones de la Delegación del Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con Oficio suscrito por el señor Coordinador de la Veeduría.

**Que**, con fecha 26 de junio del 2018, mediante oficio N° CPCCS-SNCS-2018-0368-M, la Subcoordinación Nacional de Control Social de conformidad con lo establecido en el Art. 39 inciso cuarto del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los Informes Técnico Nacional, Provincial y de Veedores dentro de la presente veeduría.

**Que**, con fecha 04 de julio del 2018, mediante Memorando N° CPCCS-CGAJ-2018-0331-M, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el Informe

Jurídico con Respecto a los Informes Técnicos y Final de la Veeduría Ciudadana Conformada para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL NÚMERO 09333-2017-000548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRANSPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS-CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS".

En cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, y de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

### RESUELVE.

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL NÚMERO 09333-2017-000548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRANSPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS-CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS", suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, así como el Informe Jurídico suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana y la presente Resolución, al GAD Municipal de Samborondón, para que con base en sus atribuciones y competencias proceda conforme corresponda.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana y de la presente Resolución al Ministerio del Ambiente, para que con base en sus atribuciones y competencias proceda conforme corresponda.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana y la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y Subcoordinador Nacional de Patrocinio del CPCCS, para que conforme sus competencias determinen la procedencia de acciones legales ante el juez competente por la ejecución de la medida cautelar.

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación del el informe final de veedores y técnico de la veeduría, así como esta resolución en el sitio web institucional.





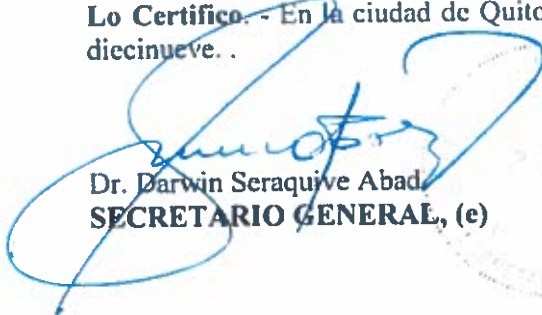
Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores ciudadanos por su participación en la veeduría.


**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal de Samborondón, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación; y, a la Delegación Provincial del CPCCS en Guayas para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve. .

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Quito</u>	
Numero Folios <u>3 Hojas</u>	
Quito, <u>11</u> de <u>abril</u> de <u>2019</u> .	
SECRETARIA	